REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230119400

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 702 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, distinguido con NIT. 890.300.279-4, y a cargo de **JAIRTON HABIT DIEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.425.977, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

1- PAGARÉ SUSCRITO EL 18 DE MAYO DE 2017

1.1- Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (**$41.805.641,54**) por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

1.2- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE. (**$1.159.193,22**) por concepto de intereses corrientes de la suma indicada en el numeral anterior.

1.3- Por los intereses moratorios sobre la suma de ($40.646.448,32) liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la firma COBROACTIVO S.A.S como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en el presente asunto actuará por conducto de la abogada Ana María Ramírez Ospina.

NOTIFÍQUESE (2),

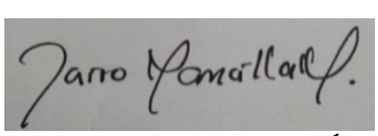

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 147 de fecha 24 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230119400

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición obrante en el escrito de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: **El EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese la medida cautelar en la suma de $62.710.000. Oficiese.

SEGUNDO: **EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado, honorarios o ingreso adicional que perciba el aquí demandado, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE. Limítese la medida cautelar en la suma de $62.710.000. Oficiese.

TERCERO: **EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado, honorarios o ingreso adicional que perciba el aquí demandado, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. Limítese la medida cautelar en la suma de $62.710.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

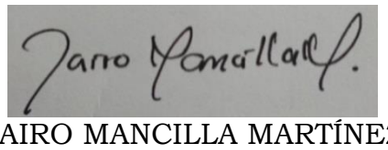

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 147 de fecha 24 de noviembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA